

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 5 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, los Coordinadores integrantes de la Junta de Cooordinación Política remitimos a usted la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso, rogando sea tan amable de aplicar los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca en el desahogo del punto suscrito.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO ELECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

DIP. ANSELMO ORTÍZ GARCÍA

Coordinador de la Fracción Parlamentaria

del PRD

DIP. ANTONÍA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria
del PAN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Los que suscriben diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de un recorrido por el desarrollo de las estructuras políticogubernamentales que los Estados han desplegado para hacer frente a las exigencias que surgen al seno de sus sociedades, se puede observar que el objetivo fundamental de la división de poderes sigue siendo el motor que impulsa la transformación o creación de instituciones que resulten garantes de la limitación del ejercicio del poder por el poder mismo, para que la teoría de los pesos y contrapesos siga siendo una realidad continua.

Es así que la división de poderes, que actualmente es reconocida como una división de funciones – ya que el poder es indivisible –, no se trata de un mecanismo inflexible que acote tajantemente las franjas de acción del Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial, sino de un elemento sustancial del engranaje del Estado que evite la concentración del poder en perjuicio de la sociedad y por ende del Estado mismo.

Siguiendo al maestro Fix-Zamudio advertimos que la división de funciones es una herramienta preponderante en la protección y salvaguarda de la Constitución, al haberse ideado como el justo método para la limitación del poder; como el sistema apropiado para lograr la subordinación de las autoridades y la clase política al ordenamiento constitucional; así como el régimen para conseguir el acatamiento de las normas y cumplimiento de las obligaciones atribuidas a quienes detentan el poder gubernamental.



La división en el ejercicio de las funciones tiende pues, a la armónica coordinación entre los poderes tradicionales del Estado para la adecuada consecución de sus fines; al idóneo equilibrio del poder constitucional para que éste se vea reflejado en los ámbitos político, jurídico, económico y social; y a la consolidación de la democracia moderna e inclusiva que actualmente se abre paso en nuestro país.

Ahora bien, la división de poderes ha sufrido un desgaste por el natural transcurso del tiempo ya que las sociedades no son estáticas; su dinamismo y las cambiantes condiciones políticas del país han colocado al reparto de funciones en una crisis que ha obligado a una reestructuración de las instituciones de gobierno, a la modernización de la organización interna de cada una de ellas, a la revisión de sus facultades y al reforzamiento de los mecanismos de vigilancia, supervisión y control a las que se les somete.

El equilibrio entre los poderes tradicionales no ha sido recuperado de forma total, el Poder Legislativo ha visto minada su solidez, eficacia y firmeza por diversos notivos, uno de ellos el enérgico presidencialismo que subsistió durante décadas con las acostumbradas facultades metaconstitucionales adjudicadas a los titulares del Ejecutivo, tanto a nivel federal como local y municipal.

Así mismo, otro elemento que contribuyó al debilitamiento del Poder Legislativo, paradójicamente fue, la pluralidad lograda en la integración del conjunto de répresentantes populares y para los cuales los congresos no se encontraban preparados ni política ni jurídicamente. Es decir, la interrelación entre los propios integrantes de los congresos y la relación de los poderes legislativos con los otros poderes del Estado se vieron detenidos ante las nuevas formas de hacer política que exigía el contexto prevaleciente.

Sumándose a esto, que los supuestos legales que contenía y, en algunos casos, aún contiene la normatividad que rige a los congresos no correspondían – o aún no corresponden – a las necesidades y situaciones que sobrevienen en el actuar regular y cotidiano de los parlamentos.

Es imposible negar que los órganos legislativos – tanto el federal, como los locales – han avanzado, en determinados temas y condiciones de forma vertiginosa, pero aún quedan resabios por superar y materias en las que se hace impostergable innovar.



El fortalecimiento del Poder Legislativo requiere obligadamente, que sean aplicadas transformaciones en puntos clave para su desenvolvimiento integral; se requieren modificaciones de gran alcance que le renueven su naturaleza de cimiento y columna de la democracia mexicana dando paso a modificaciones que le permitan coadyuvar activamente a que la distribución de funciones y el control político sea una realidad eficaz y reciproca entre todos los órganos del Estado, pero principalmente entre los poderes tradicionales de éste.

A la par del proceso de modernización y fortalecimiento mencionado anteriormente, han sido creadas nuevas instituciones con el objeto de garantizar los principios y derechos fundamentales que la Constitución establece, así como lograr un control real del poder. Estas instituciones, entes, entidades y órganos de gobierno a los que se les ha concedido diversos grados de autonomía, son los encargados de desarrollar una vigilancia o control sobre alguno de los aspectos del gobierno o bien se les asigna una tarea en particular para coadyuvar con la consecución de los fines del Estado.

Estos órganos autónomos son un eslabón más en la evolución de la teoría de la división de poderes, ya que su otorgada facultad para el ejercicio del poder público los coloca al nivel de los poderes tradicionales, sin pertenecer a ellos, sin dependencia de éstos pero si con obligaciones de rendición de cuentas, transparencia y aplicación de principios básicos en su actuar, siendo así organismos del Estado sin subordinación a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, pero sin salir de la esfera de control, supervisión y fiscalización que debe permear en todos los organismos de los distintos niveles y esferas del gobierno.

Un paso más en la progresión de la separación de funciones gubernamentales y en la obtención de un serio mecanismo de pesos y contrapesos, en Oaxaca, ha sido el otorgamiento de la autonomía presupuestaria al poder judicial, este reconocimiento de autonomía presupuestaria se basó en el axioma de la necesidad de contar con un órgano jurisdiccional libre de toda injerencia política o presión económica que pudieran ejercer sobre él, los otros poderes del Estado.

Resultaba apremiante que el desenvolvimiento de los integrantes de este Poder, se viera dotado de la total libertad para la emisión de sus fallos y la toma de decisiones para lograr que dicho poder fuese un auténtico y legítimo impartidor de justicia al margen de los intereses políticos que pudiesen encontrarse en juego.

Con esto, se logró apuntalar la capacidad y eficiencia del Poder Judicial local y abonar en su paulatina transformación hacia un órgano templado y equilibrado que pueda cumplir con su encomienda, tanto de procurar el derecho con imparcialidad



como de contribuir a una efectiva división de poderes y al debido control entre ellos.

Ante esta perspectiva evolutiva de la división de poderes, de fortalecimiento de las instituciones y de renovación de las estructuras que conforman políticamente al Estado, es que se proyecta la propuesta de dotar de independencia presupuestaria al poder legislativo del Estado de Oaxaca.

Siendo menester puntualizar varios aspectos de la presente iniciativa.

Si bien el concepto de autonomía conlleva la posibilidad de autodeterminarse, esto no implica de ninguna manera el otorgamiento de una soberanía intocable. Los conceptos de soberanía y de autonomía se observan excluyentes entre si. Mientras la soberanía aparta al órgano de cualquier potestad, la autonomía en cambio, mantiene una justa relación con los otros órganos, habiendo diversos grados y tipos de autonomía que puede ser reconocida por la Constitución y las leyes de acuerdo a la pertinencia jurídica de la misma.

De acuerdo a la Dra. Susana Thalia Pedroza de la Llave, la autonomía concede un mayor margen de decisión sin suponer actividades del todo independientes, ya que se encuentran sujetas a la coordinación y control – que comprende al conjunto de potestades de inspección, vigilancia y fiscalización – del Estado, lo cual nos conduce a las palabras de Giovanni Sartori con las cuales realza que la autonomía, en este caso presupuestaria, no se basa únicamente en la cuestión menetaria, sino de garantizarles a los órganos el no depender, la no heterodeterminación, la no sujeción y la no derivación.

Ahora bien, el Congreso del Estado de Oaxaca ya tiene reconocida constitucional y legalmente su autonomía política, la jurídica, la administrativa y la organizativa y funcional, así como la facultad de proponer el proyecto del presupuesto anual del Congreso, en términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, lo cual debe ser consolidado con la autonomía presupuestaría y a la par del poder judicial estatal, con el mandato que disponga la irreductibilidad de su presupuesto, considerando el asignado con anterioridad.

Esta autonomía presupuestaria, al tiempo que vigorizará la libertad de acción política-legislativa del Congreso del Estado, se verá férreamente conducida por las disposiciones legales establecidas y orientadas a la rendición de cuentas, la transparencia, la adecuada aplicación del recurso, y el control interno y externo, lo cual en su conjunto propiciarán el equilibrio que requiere el Poder Legislativo en



nuestro Estado para avocarse de manera plena y libre al trabajo legislativo integral, dando paso a la sinergia derivada del actuar coordinado y armónico de los tres poderes tradicionales y de sus complementarios órganos constitucionales autónomos.

Por lo antes expuesto y en los términos del artículo 50, Fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 67, Fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 70 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, así como los demás relativos en los tres ordenamientos señalados y en atención a las consideraciones expresadas anteriormente, sometemos a la consideración del Pleno de la LXII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** tres párrafos al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO
SECCIÓN PRIMERA DE LA LEGISLATURA

Artículo 31.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputados que serán electos cada tres años por los ciudadanos oaxaqueños, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El Poder legislativo administrará con autonomía su presupuesto, sin que pueda ser menor en términos reales, al ejercido en el año anterior.

El Congreso elaborará su propio proyecto de presupuesto en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, las erogaciones



previstas para el Poder Legislativo no podrán ser reducidas ni transferidas, salvo en los casos de ajuste presupuestal general previstos en la Ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 5 días del mes de diciembre de 2013.

Dip. Alejandro Avilés Álvarez.
Presidente de la Junta de Codrdinación Política.
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.

Dip. Anselmo Ortiz García. Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD Dip. Antonia Matividad Díaz Jiménez. Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del PAN

Las firmas plasmadas en esta hoja corresponden a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.